

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, POR LA QUE SE AUTORIZA AL BANCO DE GERMOPLASMA DEL CENTRO IFAPA DE HINOJOSA DEL DUQUE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 841/2011, DE 17 DE JUNIO

Visto el escrito recibido por ECO el 26 de octubre de 2020 presentado por el Director del Centro IFAPA de Hinojosa del Duque (Córdoba), por el que se solicita que se autorice al BANCO DE GERMOPLASMA del citado centro para desarrollar las actividades de RECOGIDA y ALMACENAMIENTO DE ESPERMA de las especies BOVINA, OVINA y CAPRINA acogiéndose a la excepción contemplada en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y teniendo en cuenta los siguientes

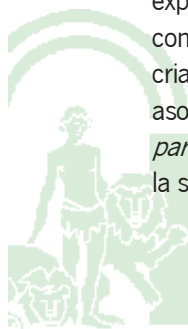
HECHOS

PRIMERO.- Que tras la entrada en vigor de la Resolución/DGPAG de 07/06/2018, *por la que se efectúa la delegación de competencias para la autorización de los centros de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de animales y para los centros y equipos de recogida, almacenamiento y distribución de material genético, destinados a la reproducción animal*, con fecha 16/05/2019 fue dictada Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de esta Consejería, por la que se le concede al Banco de Germoplasma del centro IFAPA de Hinojosa del Duque la autorización para desarrollar las actividades de recogida y almacenamiento de esperma de las especies bovina, ovina y caprina, con asignación de los códigos zotécnicos ES01RS04B, ES01CA03B, ES01RS080C y ES01CA010C, respectivamente.

SEGUNDO.- Que el mencionado Centro IFAPA tiene previsto realizar la recogida en campo de semen (así como su almacenamiento) en el marco del desarrollo de los programas de cría de razas autóctonas bovinas, ovinas y caprinas en peligro de extinción (“amenazadas”) aprobados por esta Dirección General de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 (<<sobre cría animal>>) y el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, <<de zootecnia>>, y cuyas respectivas asociaciones de criadores cuentan con el reconocimiento oficial por parte de esta Dirección General para la llevanza del libro genealógico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto 841/2011 contempla que para el material genético proveniente de razas catalogadas en peligro de extinción, o destinado a fines científicos o experimentales, bancos de germoplasma, o procedente de animales de razas de difícil manejo, la autoridad competente que reconoció oficialmente a la organización, organizaciones o asociación o asociaciones de criadores para la gestión del Libro genealógico de la raza de que se trate, de oficio o a solicitud de dichas asociaciones u organizaciones, podrá autorizar excepciones a los requisitos previstos en el artículo 3 (“*Normas para el comercio nacional de material genético*”), siempre que no supongan un riesgo para la salud pública o la sanidad animal.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	05/11/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu871PFIRMA9MI1+xSwZw/dvuiK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- Que mediante Instrucciones/DGPAG de fechas 15/05/2018 y 28/09/2020 se han establecido los requisitos que deben cumplir las asociaciones de criadores de aquellas razas autóctonas bovinas y ovinas/caprinas, respectivamente; reconocidas por esta Dirección General para la llevanza del libro genealógico que soliciten la autorización para la recogida en campo y el almacenamiento de semen de reproductores de dichas razas bajo la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

TERCERO.- Que de conformidad con las competencias recogidas en el artículo 11 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como con lo dispuesto en la mencionada Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, corresponde a esta Dirección General resolver la solicitud presentada.

CUARTO.- Que en el expediente se ha seguido la tramitación oportuna, y que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede prescindirse del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad solicitante.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y demás normativa de general y concreta aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar al Banco de Germoplasma del Centro IFAPA de Hinojosa del Duque, con códigos zootécnicos ES01RS04B, ES01CA03B, ES01RS08OC y ES01CA01OC, para realizar las actividades de recogida en campo de esperma de sementales de razas de las especies bovinas, ovinas y caprinas, así como su almacenamiento, bajo la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, a las exigencias del contenido del artículo 3 del citado real decreto, bien por tratarse de razas en peligro de extinción o por destinarse a bancos de germoplasma.

Segundo.- Limitar las mencionadas actividades de recogida en campo de esperma y/o almacenamiento del mismo al desarrollo de los programas de cría de razas bovinas, ovinas o caprinas aprobados por la autoridad competente, debiendo contar sus respectivas asociaciones de criadores con la autorización de la citada excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, y debiéndose cumplir los requisitos de recogida y almacenamiento contemplados en las Instrucciones/DGPAG de 15/05/2018 (especie bovina) y 28/09/2020 (especies ovina/caprina), con independencia de la autoridad competente que hubiera reconocido y otorgado dicha excepción a las asociaciones de criadores, debiéndose por ello realizar la recogida de esperma bajo supervisión oficial veterinaria y pudiéndose comercializar tan solo, en su caso, a nivel nacional.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	05/11/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu871PFIRMA9MI1+xSwZw/dvuik	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a la Delegación Territorial de Córdoba.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad solicitante, acompañada de las mencionadas Instrucciones/DGPAG de 15/05/2018 y 28/09/2020, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA
(firmado electrónicamente)
Manuel Gómez Galera



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	05/11/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu871PFIRMA9MI1+xSwZw/dvuiK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	